

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el abogado Jorge Iván Posada allegó la liquidación del crédito, sin embargo, mediante auto No. 368 del 23 de febrero de 2024 se aceptó la renuncia al poder por él presentada. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 654

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAGALY YELA BOLAÑOS
DEMANDADO: YEISON GUZMÁN SABOGAL
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00310-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que no se tendrá en cuenta los memoriales allegados por el abogado Jorge Iván Posada, por medio de los cuales aporta la liquidación del crédito, toda vez que no cuenta con poder para actuar dentro de la presente litis.

Ahora bien, la demandante insiste en presentar la liquidación del crédito en nombre propio, sin acatar los múltiples requerimientos que le ha realizado este despacho, frente al derecho de postulación, es decir, que debe comparecer al sub examine a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados, para ello debe conferir el respectivo poder.

Aunado a ello, por la necesidad de conocer a ciencia cierta en qué estado se encuentra la deuda, ello teniendo en cuenta que los descuentos que se le efectúan de la nómina del demandado sobrepasan considerablemente el valor de la cuota fijada, razón por la cual, el despacho se abstendrá de ordenar el pago hasta que los interesados presenten la liquidación y ésta quede en firme.

Finalmente, debe decirse que el pasado 22 de marzo de los corrientes, se autorizó el pago a la demandante de algunos títulos obrantes en la cuenta judicial, de MANERA EXCEPCIONAL por solicitud expresa del demandado, no obstante, se advierte desde ya que el próximo escrito que se allegue en igual sentido, no será tenido en cuenta, hasta tanto, se cumpla con el requerimiento efectuado por este Despacho, esto es, se aporte la liquidación del crédito a través de apoderado judicial que cuente con el poder legamente conferido.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna los escritos presentados por el abogado JORGE IVÁN POSADA por carecer de poder vigente dentro de la presente litis.

SEGUNDO: REQUERIR tanto a la demandante MAGALY YELA BOLAÑOS, como también al demandado YEISON GUZMAN SABOGAL, para que comparezcan al proceso a través de abogado inscrito, y con el poder debidamente conferido, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971). Notifíqueseles la presente providencia a los correos a magalyyela60@gmail.com y guzmansabogaly@gmail.com

TERCERO: REQUERIR a las partes para que, a través de sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: SUSPENDER el pago de los títulos de depósito judiciales SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.